

Aparisi, A. (2024). *La ética judicial en México: principios, normas y virtudes*. Tirant lo Blanch

Hugo-Saúl Ramírez-García

Universidad Panamericana

México

<https://orcid.org/0000-0001-9116-1341>

hugo.ramirez@up.edu.mx

Recibido: 13 - 10 - 2025

Aceptado: 13 - 10 - 2025

Publicado en línea: 30 - 10 - 2025

Cómo citar este texto

Ramírez-García, H. S. (2025). Aparisi, A. (2024). *La ética judicial en México: principios, normas y virtudes*. Tirant lo Blanch. *Ratio Decidendi*, año 2, n. 2, 1-5. <https://doi.org/10.21555/rd.2025.3597>

Recientemente la casa editorial Tirant lo Blanch divulgó la publicación, dentro de su colección “Abogacía práctica”, del libro *La ética judicial en México: principios, normas y virtudes*, escrito por Ángela Aparisi Miralles, y que se suma a una fructífera trayectoria intelectual enfocada en la ética profesional de la abogacía. Con las siguientes páginas ofrezco a los lectores de *Ratio Decidendi* una reseña para el mencionado título. Anticipo, desde ahora, mi interés por mostrar el gran valor y oportunidad no sólo académica sino práctica de esta obra, considerando el momento histórico por el que atraviesa la función judicial en México.

REFORMA JUDICIAL MEXICANA 2024: DISRUPCIÓN Y CONTROVERSIAS

La reciente reforma judicial que tuvo lugar en nuestro país introdujo un cambio estructural sin precedentes en el diseño institucional de la judicatura. Su modificación más relevante fue la elección popular de jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reemplazando el sistema previo de nombramientos por méritos, evaluaciones técnicas y designación institucional. Esta medida buscó democratizar la justicia y acercarla a la ciudadanía. Sin embargo, el nuevo modelo sustituyó la carrera judicial como vía principal de acceso y ascenso en el servicio público de impartición de justicia, lo que transformó radicalmente los mecanismos de legitimación y profesionalización que hasta entonces habían caracterizado al sistema judicial mexicano.

Otro elemento sustantivo de la reforma fue la reorganización interna del Poder Judicial Federal, que incluyó la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina judicial, y su sustitución por dos entidades nuevas: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. Este rediseño pretende mejorar la eficiencia administrativa y fortalecer la rendición de cuentas, pero también modificó el equilibrio interno que antes garantizaba la autonomía institucional. En paralelo, la Suprema Corte de Justicia fue reducida de once a nueve ministros, y sus salas especializadas fueron eliminadas. Asimismo, la duración del cargo de las y los ministros se acortó de quince a doce años, con una presidencia rotativa de dos años, bajo el argumento de favorecer la renovación y la colegialidad.

Finalmente, la reforma incorporó cambios en las facultades jurisdiccionales y procesales del Poder Judicial con el propósito de aumentar la eficacia y la responsabilidad institucional. Se establecieron plazos obligatorios para la resolución de asuntos judiciales y se otorgó al Tribunal de Disciplina la facultad de intervenir en casos de incumplimiento. Además, se limitó la posibilidad de suspender normas generales mediante juicios de amparo, particularmente cuando se trate de políticas públicas de carácter social, lo que restringe parcialmente el alcance del control judicial sobre los actos del poder político. En conjunto, la reforma de 2024 configuró un nuevo paradigma judicial en México: uno que busca mayor legitimidad democrática y control político pero que, al mismo tiempo, ha despertado preocupaciones por la posible politización del sistema judicial y la merma de su independencia profesional y técnica.

En efecto, una de las críticas más reiteradas a la reforma judicial de 2024 es el riesgo que representa para la independencia del Poder Judicial, uno de los pilares esenciales del Estado de derecho. La elección popular de jueces, magistrados y ministros, núcleo de la reforma, se percibe como un mecanismo que someterá a la función jurisdiccional a las dinámicas propias de la política electoral. Al requerir campañas, apoyos de diversa índole, así como visibilidad mediática, las y los aspirantes a cargos judiciales podrían depender de actores políticos o económicos, con lo cual se diluye el principio de imparcialidad y se refuerza la posibilidad de que las decisiones judiciales respondan a intereses de poder, en sus manifestaciones, antes que al derecho o la justicia.

Por otro lado, se ha advertido que la reforma erosiona la carrera judicial y los criterios de mérito profesional que garantizaban la calidad técnica del sistema. Bajo el modelo anterior, el acce-

so y ascenso en la judicatura se basaban en evaluaciones, concursos y formación especializada. La nueva estructura, al privilegiar la elección popular sobre los procesos de mérito, introduce el riesgo de que los jueces carezcan de la preparación y la experiencia necesarias para resolver casos complejos. Con ello, la reforma podría afectar la consistencia y la calidad técnica de las resoluciones judiciales, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones de justicia.

Otro punto crítico se refiere al aumento potencial del control político sobre el Poder Judicial. La desaparición del Consejo de la Judicatura Federal y su sustitución por órganos de administración y disciplina judicial ha sido interpretada como una pérdida de autonomía institucional. Estos cambios crean espacios de influencia directa del poder legislativo y del ejecutivo en la gestión judicial, lo que puede traducirse en presiones, sanciones o remociones con motivaciones extrajurídicas. Desde esta perspectiva, la reforma podría sustituir el equilibrio de poderes por una subordinación velada del Poder Judicial a los otros poderes del Estado.

También se ha cuestionado el procedimiento político y social mediante el cual la reforma fue impulsada y aprobada. Una multitud de voces han señalado que el proceso legislativo fue apresurado y carente de una deliberación pública suficiente. En una democracia constitucional, la reforma de las estructuras judiciales exige debate técnico y consenso social amplio, dado su impacto directo en la protección de los derechos humanos y en la vigencia del principio de legalidad. La falta de discusión y de participación ciudadana debilita la legitimidad democrática de una reforma de tan profundo alcance.

Finalmente, una crítica de carácter estructural advierte que la reforma no atiende los verdaderos problemas del sistema judicial mexicano: la corrupción, la sobrecarga procesal, la desigualdad en el acceso a la justicia y la falta de recursos materiales y humanos. En lugar de concentrarse en fortalecer la infraestructura, la capacitación o la modernización del sistema, la reforma se enfocó en modificar los mecanismos de designación y control. Así, corre el riesgo de agravar las deficiencias que pretendía solucionar, transformando la justicia en un campo de disputa política más que en una garantía institucional de derechos.

TIEMPO DE ÉTICA JUDICIAL

En contextos de transformación institucional profunda como el de la reforma judicial mexicana de 2024, la ética judicial adquiere una relevancia estratégica y sustantiva. Puede decirse que, ante las tensiones entre independencia judicial, legitimidad democrática y politización, la ética judicial auténticamente practicada se convierte en la condición de equilibrio y salvaguarda del sentido radical del derecho, como dimensión de morada (Ballesteros, 2001, p. 93), y de la función jurisdiccional.

En primer lugar, la ética judicial constituye un contrapeso práctico-normativo frente a la posible politización del sistema. Si los mecanismos de selección de jueces y magistrados se trasladan al terreno de la elección popular —donde intervienen dinámicas partidistas, mediáticas y de poder—, la ética se convierte en la fuente interna de legitimidad profesional, capaz de orientar la conducta de quienes imparten justicia más allá de la lógica electoral. La prudencia, la imparcialidad, la honestidad y la independencia de criterio dejan de ser simples virtudes personales para convertirse en condiciones institucionales que preservan la confianza pública en el sistema judicial, aún en medio de la presión política.

En segundo lugar, la ética judicial refuerza el carácter práctico y de responsabilidad social de la judicatura, protegiendo la integridad de la función jurisdiccional frente al riesgo de degradarla en una competencia de popularidad. En ausencia de una carrera judicial consolidada, los códigos de ética y las instancias de formación de valores pueden fungir como instrumentos sustitutivos de profesionalización, recordando que impartir justicia exige más que legitimidad democrática: requiere conocimiento, razonamiento jurídico y sentido de justicia. La ética ju-

dicial, en este sentido, actúa como el núcleo racional y moral de la función pública, donde la decisión judicial expresa el respeto radical e incondicionado por la dignidad de las personas y sus derechos.

Finalmente, la ética judicial adquiere un valor pedagógico y cultural: enseña a jueces, litigantes y ciudadanía que la justicia no se sostiene solo en instituciones o normas, sino en la conducta de quienes las encarnan. En un modelo donde los equilibrios institucionales tradicionales se han modificado, la ética se convierte en el espacio donde el juez reafirma su identidad como servidor público comprometido con la verdad, la equidad y la justicia, incluso frente a intereses o presiones externas. Así entendida, la ética judicial no es una simple regulación de conducta, sino una garantía de legitimidad moral del poder judicial, capaz de mantener viva la idea de justicia como virtud y no sólo como procedimiento.

“LA ÉTICA JUDICIAL EN MÉXICO”: UNA OBRA PARA EL DIÁLOGO FILOSÓFICO EN SERIO

Por todo lo anterior, la publicación de *La ética judicial en México: principios, normas y virtudes* no sólo es una novedad editorial más, sino que encarna un manifiesto de resistencia que reivindica, como lo expresa su autora, un modelo de juez excelente, así como el reconocimiento de la riqueza, belleza y carácter imprescindible de la judicatura (Aparisi, 2024, p. 21).

El libro se integra con nueve capítulos y anexos. Con ellos Ángela Aparisi nos ofrece una aproximación exhaustiva a la ética judicial: su sentido y fundamento; su expresión normativa a través de códigos de ética especializados; los principios que la vertebran y las virtudes con las que se le da auténtica vida, finalizando con el análisis de uno de sus más importantes retos: la figura del juez ante la ley injusta. Desde mi punto de vista, hay un hilo conductor implícito en toda la obra de la Profesora Aparisi que permite pensar la función judicial no solo como una tarea institucional o técnica, sino como una práctica social en el sentido que Alasdair MacIntyre propone en *Tras la virtud* (2004).

MacIntyre define una práctica como: “Cualquier forma coherente y compleja de actividad humana cooperativa, socialmente establecida, mediante la cual se realizan bienes internos a esa forma de actividad, mientras se intenta lograr los modelos de excelencia que le son propios”. (MacIntyre, 2004, p. 233). Por tanto, una práctica es más que un conjunto de rutinas o técnicas: es una actividad comunitaria que tiene bienes, virtudes y estándares de excelencia propios, y que solo puede florecer dentro de instituciones que la sostienen.

Así, toda práctica social auténtica está guiada por bienes internos que solo pueden alcanzarse mediante la excelencia moral de quienes la realizan. Aplicado a la función judicial, esto significa que la ética judicial constituye su fundamento y su razón de ser. No se trata únicamente de aplicar correctamente la ley, sino de hacerlo con integridad, prudencia y sentido de justicia. La ética, en este contexto y como lo recuerda constantemente nuestra autora, no es un conjunto de reglas externas que limitan la conducta del juez, sino la médula práctica de la función judicial, sin la cual la aplicación del derecho pierde su orientación moral y se convierte en un ejercicio meramente técnico o burocrático.

Por otro lado, la función judicial puede entenderse, en los términos macintyreanos que hemos recordado, como una práctica cooperativa y socialmente establecida orientada al bien interno de la justicia imparcial. Ese bien no se reduce a la obediencia a la norma, sino que se expresa en la búsqueda prudente de la verdad jurídica y en la protección de la dignidad de las personas. La ética judicial, tal y como la entiende Aparisi, actúa aquí como el principio que armoniza la razón práctica con la equidad y la compasión, garantizando que las decisiones jurídicas sean no solo correctas formalmente, sino también legítimas moralmente. La excelencia del juez se mide, por tanto, en su capacidad para unir conocimiento técnico con virtud moral, reconociendo que la justicia es una práctica que requiere tanto inteligencia jurídica como carácter ético.

Toda práctica necesita instituciones que la sostengan, pero esas mismas instituciones pueden corromperla cuando anteponen los bienes externos —prestigio, poder, beneficios materiales o favores políticos— a los bienes internos de la excelencia moral. En este sentido, la ética judicial a la que nos introduce el texto que se reseña, es el antídoto contra la corrupción institucional: protege la integridad de la práctica jurisdiccional cuando las presiones políticas o mediáticas amenazan con convertir al juez en un instrumento de intereses ajenos a la justicia. Frente a un contexto en que la imparcialidad puede verse comprometida por factores externos, la ética judicial preserva el núcleo moral de la judicatura y mantiene viva la confianza pública en el sistema judicial.

Asimismo, la ética judicial encarna el cultivo de las virtudes específicas del oficio judicial: prudencia, justicia, honestidad, humildad y coraje cívico. Estas virtudes no son rasgos privados del carácter, sino condiciones públicas del ejercicio responsable del poder judicial. Un juez prudente y justo fortalece la legitimidad de las instituciones; un juez honesto y valiente refuerza la autoridad moral del derecho. Desde esta perspectiva, Ángela Aparisi nos recuerda que la ética judicial tiene una función formativa: constituye la escuela donde se aprenden los hábitos del discernimiento y la responsabilidad que hacen posible la justicia como bien común.

En síntesis, concebir la función judicial como práctica social, es reconocer que su legitimidad depende de la ética que la orienta. La justicia, en tanto bien interno de la práctica judicial, solo puede realizarse cuando quienes la imparten actúan conforme a virtudes que trascienden las recompensas externas del cargo. Así, la ética judicial no es un complemento de la técnica jurídica, sino su corazón: la fuente que da sentido moral, coherencia institucional y credibilidad social al ejercicio del derecho. Solo en la medida en que la ética permanezca viva en la conciencia de los jueces y en la cultura de las instituciones judiciales, la práctica del derecho podrá seguir siendo una verdadera forma de servicio a la justicia y a la dignidad humana.

Cierro estas páginas invitando a la lectura de *La ética judicial en México: principios, normas y virtudes* porque integra rigurosidad filosófica, profundidad ética, aplicabilidad práctica y compromiso con la dignidad humana. Su meta es formar conciencia, recordando que la justicia no solo se administra desde los tribunales como sedes de poder, sino que se vive y se sostiene en la virtud ética de quienes imparten el derecho. Lo hace ofreciendo una comprensión profunda y reflexiva del papel ético que desempeña el juez en la vida jurídica y social, hoy en día tan necesaria para nuestro país. En pocas palabras, revela el sentido radicalmente moral de la función jurisdiccional como práctica pública de justicia y responsabilidad.

Hugo Saúl Ramírez García*

BIBLIOGRAFÍA

- Aparisi, A. (2024). *La ética judicial en México: principios, normas y virtudes*. Tirant lo Blanch.
- Ballesteros, J. (2001). *Sobre el sentido del Derecho. Introducción a la Filosofía jurídica*. Tecnos.
- MacIntyre, A. (2004). *Tras la virtud*. Crítica.

* El autor es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctor en Derecho por la Universitat de València. Profesor Investigador Titular D, en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, campus Ciudad de México. Investigador Nacional Nivel 3 del SNII. Contacto: hugo.ramirez@up.edu.mx